TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205481

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1259 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO DE GRANOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES TCL ORGANIC S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS ALFREDO ALFONSO LÓPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº F01/1806, PADRON Nº 10.000, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BLAS GARAY I, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 17 de Octubre de 2019.

VISTO: VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3610/2019, de fecha 04/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES con Reg. CTCA Nº I-1100,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CENTRO DE ACOPIO DE GRANOS",** cuyo proponente es **TCL Organic S.A.,** y su representante legal **Luis Alfredo Alfonso López,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº F01/1806, Padrón Nº 10.000,** ubicada en el lugar denominado BLAS GARAY I, distrito de CORONEL OVIEDO, departamento de CAAGUAZU.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez,** quien dictamina la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 47310/2019 de fecha 03/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 841/19 de de fecha 03 de octubre de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el EIAp, la empresa TCL Organic S.A., se dedica al acopio y comercialización de productos de origen vegetal principalmente Sésamo, Chía, en una superficie total del inmueble de 9 has 5000 m2, con una superficie construida de 5000 m2.-

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

Art. 3° **El Responsable del Proyecto** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE", y normativas establecidas por el SENAVE; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.**----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205482

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1259 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO DE GRANOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL JOHANNA PAOLA CENTURION CACERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES TCL ORGANIC S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LUIS ALFREDO ALFONSO LÓPEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº F01/1806, PADRON Nº 10.000, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BLAS GARAY I, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente declaración** y deberá contemplar en la siguiente Auditoria los equipos con sistemas recolector de materiales particulados polvos para minimizar las emisiones de los materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso, que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205481 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad N° 205482 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales